

**CASO: INVESTIGACION DE EMPRESA PROVEEDORA DE  
DISPOSITIVO DE INTERCONEXIÓN DE LA RED DE  
INFORMATICA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD  
SOCIAL (IHSS).**

**ANTECEDENTES DEL CASO:**

En fecha nueve (9) de junio del año dos mil quince (2015), la Unidad de Investigación Análisis y Seguimiento de Casos del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) recibió denuncia anónima, en la cual se ponía en conocimiento supuestas irregularidades en el proceso de adjudicación de un dispositivo de interconexión de la red informática del IHSS, así mismo se tuvo acceso al informe en relación emitido por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), que complementaba los alcances de la denuncia recibida.

**RELACION SUCINTA DE HECHOS**

En fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil once (2011), un funcionario de la unidad de informática y tecnología del IHSS, realizó un dictamen técnico en el cual establecía que el dispositivo de interconexión de la red de informática del IHSS, había rebasado la capacidad de gestión, quedando obsoleto para operar los nuevos sistemas, por lo que expuso la necesidad de adquirir un equipo nuevo que cumpliera con las exigencias presentadas. En dicho informe a la vez se estimó que el dispositivo tenía un valor de QUINIENTOS MIL DOLARES (\$. 500,000.00), sin embargo dicho precio se encontraba sobrevalorado en más de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO POR CIENTO (365%) del precio justo que las empresas en el comercio ofrecen al público en general, constituyéndose en base a criterios objetivos de investigación criminal, lo que podemos llamar “actos preparatorios para la comisión de un delito”, pues se establece previamente un valor sobrevalorado y sobredimensionado del dispositivo a adquirir por parte del IHSS. Seguidamente se califica como “Emergencia” la situación del dispositivo, que hacía peligrar la emisión de planillas, cobros y la mayor parte de la gestión

informática requerida por la institución para su correcto y normal funcionamiento, es así que se constituye “La Emergencia” como status legal necesario para obviar los procesos de licitación pública, quedando expedito el proceso de adquisición del equipo mediante la modalidad de “compra directa”.

De igual forma, en fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil once (2011), el comité de compras, integrado por servidores públicos de distintas unidades y gerencias del IHSS, y en base al “*acuerdo declaratoria de emergencia*”, solicitaron tres (3) cotizaciones a igual número de empresas; de las cuales ninguna de ellas aparece como distribuidores autorizados por el fabricante del equipo que fue ofertado y adquirido, a pesar de que previamente se había recibido una oferta de suministro del dispositivo requerido por un distribuidor autorizado por el orden de UN MILLON QUINIENOS MIL LEMPIRAS (L. 1,500,000.00) se hizo caso omiso a la misma, constituyendo de manera clara e irrefutable el elemento subjetivo del delito como lo es *el dolo* (conocimiento y voluntad), se dio apertura a las cotizaciones enviadas por las empresas que en apariencia habían presentado oferta, la primera (1ra.) presentó la oferta más baja, la segunda (2da.) no remitió documentación alguna para participar en el proceso, sin embargo se introdujo una en su nombre y la tercera (3ra) no estableció ningún valor económico; manifestando su representante legal, que fue invitado a cotizar, pero no disponían de ese producto y nunca se han dedicado a la venta de ese tipo de equipo o similares.

En el informe investigativo, se pone al descubierto la verdadera intención que tuvo el comité de compras del IHSS, al inducir para que se adjudicara dicho contrato a la empresa favorecida, bajo los criterios de sobrevaloración expuestos, ya que dos (2) empresas de las tres (3) que figuran como parte de la contratación directa, no participaron, extremo que se constató al obtener información de los representantes legales de la empresas que se mencionan en el acta de apertura y adjudicación de ofertas del proceso de contratación, pues como ya se dijo, una de ellas no distribuía el equipo requerido y la otra empresa manifestó que no recibió invitación a cotizar para la adquisición del dispositivo de interconexión de la red de informática del IHSS, extremos que nos hace concluir que los documentos complementarios utilizados por el

comité de adjudicación son falsos y fueron necesarios para simular el proceso de selección, dando apariencia de legalidad a la adjudicación de la compra sobrevalorada a la empresa favorecida, por lo que se fortalece el criterio de intención dolosa con la que actuó el comité de adjudicación al incluir cotizaciones sobrevaloradas e irregulares para cumplir únicamente con el requisito que establece la ley de contratación del Estado.

Al hacer el comparativo de precios en el mercado nacional y valores ofertados por la empresa favorecida, se logró determinar que el **valor actual** del dispositivo de interconexión de la red de informática es de: ***UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (L.1,971,436.93)*** por lo que al momento que se concluye esta investigación se acredita un perjuicio real al IHSS de: ***SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.7,187,235.84)*** por sobrevaloración.

Así mismo y como elemento adicional al perjuicio económico expuesto, se acredita mediante declaraciones de testigos que: *“cuando se entregó el equipo consistente en un dispositivo de interconexión de la red de informática, no se hizo mediante el procedimiento de entrega de bienes, el cual especifica que los equipos deben ser entregados en el almacén central, para ser solicitado por requisición por los departamentos que hacen uso de los mismos, habiéndose entregado directamente al subgerente de informática y tecnología, estableciéndose también que en la recepción del equipo no se acompañó ningún tipo de documentación, facturas, actas de entrega, ni contenía ningún tipo de embalaje, caja, bolsa o algún tipo de empaque que pudiera indicar que el equipo estaría protegido al momento de ser trasladado, aseverando que después de tres meses de funcionamiento el equipo empezó a presentar fallas en los componentes físicos, al extremo de utilizar piezas del dispositivo de interconexión de la red de informática anterior para poner en marcha el sistema nuevo, incidentes que han sido reiterativos hasta la fecha”*. Por lo que queda demostrado además de que dicho equipo no era nuevo, produciendo reiterados incidentes y fallas que conllevan pérdidas adicionales, a pesar de

haberse adquirido el dispositivo bajo criterios de mejoramiento y eficiencia que justificaban su sustitución.

### **PERJUICIO ECONÓMICO.**

A través de las investigaciones y análisis financiero realizado por la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos del CNA, se logró determinar un valor aproximado de sobrevaloración del dispositivo de interconexión de la red de informática de **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 7, 187,235.84).**

<b>Detalle de Perjuicios Empresa Privada - IHSS</b>			
<b>DESCRIPCION</b>	<b>MONTO ADJUDICADO</b>	<b>VALOR MERCADO</b>	<b>PERJUICIO GENERADO</b>
Dispositivo de interconexión de la red de informática	L. 9,158,672.77	L. 1,971,436.93	<b>L. 7,187,235.84</b>

### **CONCLUSION**

El Informe investigativo contiene hallazgos, y elementos concluyentes de sobrevaloración que fueron constatados de manera objetiva en base a criterios preestablecidos de investigación criminal y auditoria forense por parte de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos del CNA, además contiene elementos conducentes a producir prueba de cargo para el fortalecimiento de una investigación contentiva **DE LA POSIBLE COMISIÓN DE LOS DELITOS DE ABUSO DE AUTORIDAD, VIOLACIÓN A LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS Y FRAUDE POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y LOS DELITOS DE FRAUDE Y LAVADO DE ACTIVOS POR PARTE DE PERSONAS PARTICULARES, TODOS EN PERJUICIO DEL ESTADO DE HONDURAS** realizado mediante un plan preconcebido y en concierto para la comisión de dichos delitos por las personas involucradas. La denuncia de mérito fue presentada al Ministerio Público, específicamente a la Unidad de Apoyo Fiscal, junto a documentación suficiente que la sustenta.